

Artículo 7. *Documentación.*

Los documentos que deberán de acompañar a la solicitud de la ayuda serán:

## 1. Para las ayudas a los cursos referidos en el artículo 3:

a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad, o del pasaporte, en vigor.

b) Fotocopia compulsada del resguardo de matrícula o certificado expedido por el centro docente, de estar o haber estado matriculado durante el año 2000 como alumno de uno de los cursos a que se refiere en el apartado 1 del artículo 5 en una Escuela Superior o Facultad de la Marina Civil o en una Escuela o Instituto Politécnico de Formación Profesional Náutico-Pesquera.

c) Certificado emitido por el centro docente en el que figure la nota media del alumno durante el curso académico anterior, en la escala de cero a 10 puntos.

## 2. Para las ayudas a las prácticas referidas en el artículo 4:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad en vigor.

b) Fotocopia compulsada del resguardo de matrícula o certificado, expedido por el centro docente, de estar o haber estado matriculado durante el año 2000 como alumno de uno de los cursos a que se refiere en el apartado 2 del artículo 5, y en el que se indique que en los planes de estudio del alumno se requiere la realización de prácticas en buques.

c) Certificado emitido por el centro docente en el que figure la nota media del alumno durante el curso académico anterior, en la escala de cero a 10 puntos.

Artículo 8. *Instrucción y resolución del procedimiento.*

1. Se establece, como órgano competente para la tramitación del procedimiento de valoración, una Comisión de Selección, que estará presidida por el Subdirector general de Inspección Marítima e integrada por dos funcionarios del grupo A de la Dirección General de la Marina Mercante, uno de los cuales actuará como Secretario.

2. En el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de finalización de presentación de las solicitudes, y a propuesta de la Comisión de Selección, el Director general de la Marina Mercante hará pública, mediante Resolución, la lista de las personas seleccionadas para ser beneficiarias de las ayudas, con expresión de las cuantías de las mismas, hasta el agotamiento del crédito asignado, entre aquellos solicitantes que reúnan los requisitos exigidos, y teniendo en cuenta como criterio de otorgamiento la nota media superior del curso académico inmediatamente anterior.

3. En los supuestos de que las solicitudes superen la cuantía del crédito asignado para la ayuda, y los solicitantes tengan igual nota media en el curso académico inmediatamente anterior, el otorgamiento de la ayuda se hará atendiendo a la fecha de entrada de las solicitudes en los lugares previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 9. *Pago de la ayuda.*

El pago efectivo de las ayudas estará condicionado a que los solicitantes seleccionados aporten, antes del 1 de octubre, los siguientes documentos para cada tipo de ayuda:

## 1. Para las ayudas a los cursos referidos en el artículo 3:

a) Certificado emitido por el centro homologado que acredite la realización del curso.

b) Declaración del solicitante por escrito de no haber recibido otras ayudas públicas o privadas por este concepto.

## 2. Para las ayudas a las prácticas referidas en el artículo 4:

a) Certificado de la empresa naviera operadora del buque mercante, firmado por el Capitán del mismo, en donde consten las navegaciones, el período efectivo de prácticas y que éstas se han efectuado con aprovechamiento.

b) Fotocopia compulsada de la Libreta Marítima en donde consten los embarcos y desembarcos del alumno, ambos sellados por la Capitanía Marítima si se han efectuado en puerto español, o por el respectivo Cónsul si se han realizado en puerto extranjero.

c) Declaración del solicitante por escrito de no haber suscrito un contrato laboral con el buque o empresa naviera y que no se ha recibido otra ayuda pública otorgada por el mismo concepto o gratificación superior a 30.000 pesetas mensuales.

Artículo 10. *Recursos.*

La Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y contra de la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Infraestructuras y Transportes del Ministerio de Fomento, en el plazo de un mes de la publicación de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## Disposición final primera.

La presentación de la documentación para optar a las ayudas supone la aceptación plena y formal de las bases establecidas en esta Orden.

## Disposición final segunda.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de marzo de 2000.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

6518

*RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2000, de la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo, por la que se amplía el plazo y se corrigen errores de la Resolución de 29 de febrero de 2000, por la que se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas para la realización de proyectos de I + D.*

La convocatoria de concesión de ayudas para la realización de proyectos de I + D, en ejecución y aplicación del nuevo Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2000-2003, ha introducido novedades y cambios muy importantes respecto a las convocatorias de años anteriores que están planteando en sus destinatarios dudas a la hora de pretender formalizar sus solicitudes.

Para facilitar la tarea formal de cumplimentar las solicitudes de ayuda se ha decidido elaborar unos nuevos formularios e impresos de solicitud, por lo que se ha considerado conveniente ampliar el plazo de presentación de solicitudes, previsto en el apartado 7.1 de la Resolución de 29 de febrero de 2000, de la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo, antes citada («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo de 2000).

Asimismo, y advertidos algunos errores en el anexo de la citada Resolución, se procede a efectuar las correspondientes correcciones.

A la vista de lo anterior, he resuelto:

1. Ampliar el plazo de presentación de solicitudes, previsto en el apartado 7.1 de la Resolución de 29 de febrero de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo) en quince días naturales para las cuatro modalidades de proyectos.

2. Efectuar las siguientes correcciones de los errores detectados en el anexo de la mencionada Resolución:

En el primer párrafo del Programa Nacional de Promoción General del Conocimiento (página 9625 del «Boletín Oficial del Estado»), donde dice: «fenómeno y consolidación de la investigación»; debe decir: «fomento y consolidación de la investigación».

En el segundo párrafo del Programa Nacional de Fusión Termonuclear (página 9626 del «Boletín Oficial del Estado»), donde dice: «y le conviene en un proyecto catalizador»; debe decir: «y le convierte en un proyecto catalizador».

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora

de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1998, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de marzo de 2000.—El Secretario de Estado, Jorge Fernández Díaz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación Científica.

**6519** *RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2000, del Consejo Superior de Deportes, por la que se crean ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal de deportistas universitarios y entrenadores delegados.*

La Resolución de 20 de julio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 27), del Consejo Superior de Deportes, modificada por las de 26 de octubre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre) y 7 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 19), regula los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal del organismo, en aplicación de lo dispuesto en la, entonces vigente, Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre.

Como consecuencia de actividades impulsadas con ocasión de la última modificación de la estructura orgánica del Consejo Superior de Deportes, es preciso crear nuevos ficheros que se incorporan a los ya referidos. Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, he resuelto:

Primero.—Se crean los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal de deportistas universitarios y entrenadores delegados, recogidos en el anexo de esta Resolución.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de marzo de 2000.—El Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes, Francisco Villar García-Moreno.

## ANEXO

### Fichero: Deportistas universitarios

a) La finalidad del fichero y usos previstos para el mismo: La finalidad del fichero es contener los datos necesarios para realizar las inscripciones de los deportistas en los campeonatos de España universitarios.

Los usos que se darán es la gestión de inscripciones, validación de marcas de dichos deportistas, validación de otros requisitos (edad y residencia) y asignación de dietas.

b) Personal o colectivo sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrar: Deportistas que deseen participar en los campeonatos universitarios del deporte correspondiente.

c) Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Los datos se recogerán a través de un formulario cumplimentado por internet por la Universidad a la que pertenezca el deportista.

d) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Estructura básica: Nombre completo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono, documento nacional de identidad, fax, Email, facultad, sexo, marcas deportivas.

e) Órgano de la Administración responsable del fichero: Dirección General de Deportes.

f) Servicios o unidades ante los que pudiese ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Subdirección General de Cooperación Deportiva y Deporte Paralímpico.

g) Las medidas de seguridad con indicación del nivel:

Nivel básico: La entrada a la aplicación de inscripciones es a través de un usuario y contraseña dada por el Consejo Superior de Deportes a la Universidad correspondiente, para que cada Universidad pueda inscribir a sus deportistas; estos datos serán cedidos por el Consejo a la Universidad organizadora de cada campeonato para la gestión del campeonato correspondiente.

### Fichero: Entrenadores delegados

a) La finalidad del fichero y usos previstos para el mismo: La finalidad del fichero es contener la información necesaria de los entrenadores y personal que acompaña a los deportistas.

Los usos que se darán son la gestión de inscripciones y asignación de dietas.

b) Personal o colectivo sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrar: Entrenadores que acompañen a los deportistas que deseen participar en los campeonatos universitarios del deporte correspondiente.

c) Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Los datos se recogerán a través de un formulario cumplimentado por internet por la Universidad a la que pertenezca el entrenador.

d) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Nivel básico: Nombre completo y documento nacional de identidad.

e) Órgano de la Administración responsable del fichero: Dirección General de Deportes.

f) Servicios o unidades ante los que pudiese ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Subdirección General de Cooperación Deportiva y Deporte Paralímpico.

g) Las medidas de seguridad con indicación del nivel:

Nivel básico: La entrada a la aplicación de inscripciones es a través de un usuario y contraseña dada por el Consejo Superior de Deportes a la Universidad correspondiente, para que cada Universidad pueda inscribir a sus deportistas estos datos serán cedidos por el Consejo a la Universidad organizadora de cada campeonato para la gestión del campeonato correspondiente.

**6520** *RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2000, de la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo, por la que se convocan los Premios Nacionales a la Investigación Educativa 2000.*

El fomento de la investigación e innovación educativas son elementos que favorecen la mejora cualitativa de la enseñanza y por ello, el Ministerio de Educación y Cultura ha venido desarrollando desde hace treinta años un conjunto de iniciativas encaminadas a promover la realización de actividades investigadoras por parte de los miembros de la comunidad educativa.

En cumplimiento de dicho objetivo se han celebrado convocatorias de ayudas para la realización de proyectos de investigación, concursos nacionales de proyectos sobre temas específicos y se ha prestado apoyo a líneas de investigación y a equipos consolidados. Dentro de ese conjunto de actuaciones se inserta la convocatoria de los Premios Nacionales a la Investigación Educativa, que pretende servir de estímulo a las personas o grupos que se dedican a dicha tarea, generalmente con más esfuerzo que reconocimiento.

Por estas razones, el Ministerio de Educación y Cultura, consciente de la importancia que tiene para el sistema educativo incentivar la investigación, ha decidido convocar nuevamente premios, dirigidos a personas y grupos de todo el territorio nacional y utilizando para ello sus propios recursos de funcionamiento, dado que en la estructura presupuestaria no existe partida susceptible de territorialización o transferencia a las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa.

Dicha convocatoria, que en un marco de respeto al orden constitucional de distribución de competencias, no pretende incidir en la organización educativa, será gestionada directamente por el CIDE. Con ello se pretende asegurar la plena efectividad de la medida de fomento, garantizar las mismas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus destinatarios potenciales en todo el territorio nacional y evitar que se sobrepase la cuantía global de los fondos destinados a esta actividad. Por ello, a la presente Resolución le es de aplicación la normativa contenida en los artículos 81 y siguientes del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, así como el Real Decreto 2225/93, de 17 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento para la concesión de subvenciones.

Por todo lo cual, esta Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo, ha resuelto convocar Premios Nacionales a la